

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Doméstico, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 160-16-51-10-0012-2018, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0010 del 12 de junio 2018, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, solicitado por el señor JORGE OCARIS BEDOYA RESTREPO, identificado con cedula 8.005.097, para disponer sobre el predio denominado EL RODEO, en un área de 1.7954 hectáreas, ubicadas en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1475 del 23 de agosto de 2018, se autoriza un Aprovechamiento Forestal Doméstico, por un término de cuatro (4) meses en un (volumen bruto de 15,26m³) en el predio denominado El Rodeo, identificado con matrícula inmobiliaria 011-12392, jurisdicción del municipio de Abriaquí.

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-1733 del 29 de junio de 2022, se estableció que la vigencia para el aprovechamiento Forestal doméstico, se encuentra vencido desde el año 2019, revisadas las plataformas SISF y VITAL no se encontró registro de movilización toda vez que este aprovechamiento tenía fines de construcción de vivienda en el mismo predio.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

Resolución

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Doméstico, y se dictan otras disposiciones.

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.10. terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de flora silvestre, bien sea por vencimiento de términos, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Parágrafo. *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que se logró establecer que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-1475 del 23 de agosto de 2018, además que la fecha autorizada para aprovechar se encuentra vencida, se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 160-16-51-10-0012-2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, autorizado mediante resolución No. 200-03-20-01-1475 del 23 de agosto de 2018, para explotar sobre el predio denominado El Rodeo, identificado con matrícula inmobiliaria 011-12392, localizado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160-16-51-10-0012-2018.

